

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado No. 2023-00042 el cual se encuentra pendiente para su admisión. --. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Marzo 10 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diez (10) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesta por LUDYS ESTHER OROZCO DE MIRANDA Y OTROS contra COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente: Numeral 6: “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente, el juez del lugar en donde sucedió el hecho...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso para que se declare civilmente responsable a los demandados por concepto de perjuicios patrimoniales causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito que sufrió la señora LUDYS ESTHER OROZCO DE MIRANDA en hechos ocurridos en el municipio de Malambo (Atlántico).

Así las cosas, se observa que el hecho generador del daño (accidente de tránsito) no ocurrió en el circuito judicial de Barranquilla y ninguno de los demandados ostenta domicilio en este circuito; por lo tanto, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al municipio de Soledad (Atlántico), en atención a que tanto el lugar donde ocurrieron los hechos como el lugar del domicilio de los demandados hacen parte del Distrito Judicial de Soledad (Atlántico).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por LUDYS ESTHER OROZCO DE MIRANDA Y OTROS contra COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados con categoría de circuito del Municipio de Soledad (Atlántico), por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00042 Verbal
Olr.